



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 11271/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SEGURADO ADOLFO DEL E.A.
LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN N° 0908/03.-

Señora Ministro de Bienestar Social:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este Organismo Asesor a los efectos de emitir opinión sobre lo actuado en autos por el cual se tramita el reconocimiento del adicional por subrogación al agente Adolfo SEGURADO; resulta menester efectuar el siguiente análisis:

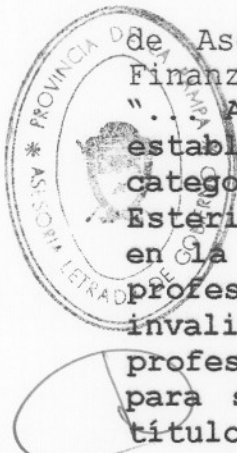
1.1.) Por Disposición N° 205/01 y 130/02, el Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" otorga la subrogancia a la función de Jefe Interino del Servicio de Esterilización, al agente categoría 13 Rama Enfermería -Ley N° 1279- Adolfo José SEGURADO, a partir del día 04-02-02 y hasta el 01-03-02 y desde el día 17-11-02 hasta el día 30-11-02 inclusive.-

1.2.) Asimismo por Resolución N° 1335/02, del Ministerio de Bienestar Social se otorgan los adicionales por subrogancia del cargo y por función (25%) correspondientes a la función interina de Jefe del Servicio de Esterilización del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" al agente categoría 13 Rama Enfermería Adolfo SEGURADO -Ley N° 1279-, por los períodos comprendidos entre el 04 de febrero al 01 de marzo y del 17 al 30 de noviembre de 2002.-

1.3.) El Departamento de Ajustes y Liquidaciones a fojas 15 informa que: " ... que el agente Adolfo SEGURADO (Leg. 5541), pertenece a la rama enfermería y el cargo a subrogar es de la rama profesional, motivo por el cual no corresponde la liquidación del adicional en concepto de subrogación y función".-

1.4.) A fojas 16 se agrega Dictamen N° 044-02 de Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas el cual manifiesta, para un supuesto anterior que, " ... A fs 01 surge que el agente SEGURADO se desempeña en el establecimiento aludido en un cargo 5213 (enfermería, 40 horas categoría 13) subrogando a la Jefa Interina del Servicio de Esterilización, Sra GAYA, María Cristina, quien se desempeña en la categoría 1305 y subroga la categoría 1303 de la rama profesional y, que el agente aludido no es profesional, lo que invalidaría la subrogancia de la categoría 1303 profesional..."; " ...se entiende que hay una incompatibilidad para subrogar ese cargo por parte de SEGURADO al no poseer título de enfermero profesional ...".-

1.5.) Como consecuencia de lo expresado en el
///.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

59

EXPEDIENTE N° 11271/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SEGURADO ADOLFO DEL E.A.
LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN N°

0908/03

///2.-

Dictamen N° 044-02 de Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se dicta la Resolución N° 171/03 del Ministerio de Bienestar Social por el cual se deja sin efecto la Resolución N° 1335/02.-

1.6.) El agente Adolfo SEGURADO solicita ante quien corresponda la revisión -recurso de reconsideración- de la Resolución N° 171/03 del Ministerio de Bienestar Social.-

1.7.) Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Bienestar Social en Dictamen N° 119/03 expresa en términos generales que el agente SEGURADO no se encontraba en condiciones de reemplazar a la dependiente GAYA en los lapsos señalados en las Disposiciones Internas N° 205/01 y 130/02 de la Dirección del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas"; expresando asimismo que, "... Sin embargo, como la subrogación fue cumplida por el recurrente correspondería reconocer la misma.-"

2.-) Que por Resolución N° 664/03 del Ministerio de Bienestar Social se reconoce el adicional por subrogación del cargo categoría 3 Rama Profesional y por función (25%) correspondiente a la función interina de Jefe del Servicio de Esterilización del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" al agente categoría 13 Rama Enfermería Adolfo SEGURADO, por los períodos comprendido entre el 04 de febrero y el 01 de marzo y del 17 al 30 de noviembre de 2002.-

3.-) Atento de fundamentar plenamente la Resolución N° 171/03 por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 1335/02, y de dejar sin efecto la Resolución N° 664/03, este Organismo Asesor expresó en numerosos dictámenes que subrogar significa "poner a una persona o cosa en lugar de otra" (Dicc. Espasa Calpe T.VII, pág. 335).-

3.1.) Lo que llevado a la interpretación jurídico-administrativa, significa "sustraer a un empleado público de un puesto de trabajo para asignarle otro, entendiéndolo en sentido laboral sin que necesariamente implique un traslado físico".-

3.2.) En consecuencia, la asignación transitoria de otra categoría por subrogación "... implica necesariamente que el agente pase a desempeñar otras tareas ya que es principio básico de la función pública que todo ascenso en la escala jerárquica implica tareas cualitativamente distintas ..." (dictámenes nro. 78/88, 140/93 A.L.G.)

///.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 11271/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SEGURADO ADOLFO DEL E.A.
LUCIO MOLAS.-

0908/03

DICTAMEN N°

///3.-

4.-) Tal como se advierte en el punto 1.3.-) y 1.4.-), el cargo a subrogar y la situación de revista del subrogante, se ubican en dos ramas escalafonarias distintas -una la Rama Enfermería y la otra la Rama Profesional.-

4.1.) Esa diferente situación escalafonaria implica una diferente aptitud para el ejercicio de la tarea que se propiciaba asignar por subrogación.-

4.2.) Así el Estatuto del Empleado Público en su artículo 70 determina que "El ADICIONAL POR SUBROGACION se efectivizará, juntamente con la asignación de la Categoría, al agente permanente que cumpla subrogaciones o reemplazos transitorios de los que revistan en dos categorías superiores de cada rama,"-

4.3.) Resulta oportuno interpretar que la Rama a la que pertenecen subrogante y subrogado se deben corresponder. Requisito este, que no se cumplieron en autos lo cual justifica plenamente el dictado de la Resolución N° 171/03 y la Revocación de la Resolución N° 664/03.-

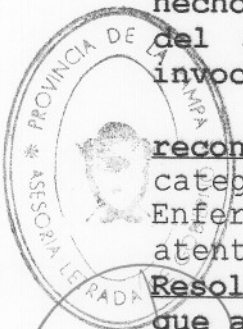
5.) Sin perjuicio de lo expuesto y con respecto a la Resolución N° 664/03 del Ministerio de Bienestar Social corresponde hacer el siguiente análisis ampliatorio, la referida Resolución reconoce el adicional por subrogación del cargo categoría 3 Rama Profesional y por función (25%) correspondiente a la función interina de Jefe del Servicio de Esterilización del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" al agente categoría 13 -Rama Enfermería- Adolfo SEGURADO, por los períodos comprendidos entre el 04 de febrero y el 01 de marzo y del 17 al 30 de noviembre 2002;

5.1.) El maestro Marienhoff expresa: "habrá "falta" de causa o motivo en el acto administrativo cuando los hechos invocados como antecedentes que justificarían la emisión del acto no existieren o fueren falso o cuando el derecho invocado para ello tampoco existiere".-

5.2.) En el caso la Resolución N° 664/03 basa el reconocimiento de adicionales, por la subrogancia del cargo categoría 3 -Rama Profesional-, al agente Adolfo SEGURADO -Rama Enfermería-; la referida subrogación nunca debió ser cumplida atento a lo expuesto ut supra, y visto asimismo que la Resolución 1335/02 que la otorgaba adolecía de una ilegitimidad que afectaba la perfección del acto -validez y eficacia.-

5.3.) De lo reseñado se infiere que tanto los hechos y derechos -causa del acto- invocados para el dictado de la Resolución N° 664/03, no existen, dando como resultado que el acto pertinente sea nulo de nulidad absoluta.-

///.-





A.L.G.
01

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 11271/02.-

REF./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-
SUBSECRETARIA DE SALUD.-

S/ADICIONAL POR SUBROGANCIA DEL AGENTE SEGURADO ADOLFO DEL E.A.
LUCIO MOLAS.-

DICTAMEN N° 0908/03 .-

///4.-

7.-) Sin perjuicio de lo expuesto y tambien con respecto a la Resolución N° 664/03 del Ministerio de Bienestar Social; la Ley de Presupuesto para el año 1992 (Ley nro. 1388 de junio de 1992), estableció la competencia exclusiva de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial para el otorgamiento de adicionales.-

7.1.) El adicional por subrogación que pretende reclamar el agente Adolfo SEGURADO, fue reconocido por sujeto incompetente, habida cuenta que lo establece una resolución ministerial cuando debió haber sido el titular del Poder Ejecutivo quien lo resolviese.-

8.-) La incompetencia en el sujeto otorgante, tachan asimismo de anulabilidad la Resolución nro. 664/03 del M.B.S., atento que adolece de un vicio, verbigracia incompetencia en razón de la materia.-

9.-) Por todo lo expresado anteriormente, este Organismo Asesor entiende que debe revocarse por razones de ilegitimidad -falta de causa- la Resolución nro. 664/03; volviendo las cosas al estado en que se encontraban antes de dictarse el acto administrativo objetado, operando los efectos del mismo "ex tunc".-

Asesoría Letrada de Gobierno Santa Rosa, 14 JUL 2003
ljev.-



Dr. Adriana Isabel GUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE